



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0142-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mayra Espino Suárez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer como uso nocivo de alcohol en cualquier cantidad a menores de 21 años. Implementar campañas informativas y preventivas, medidas de control y vigilancia sobre el suministro de bebidas alcohólicas. Incluir como supuesto de delito a quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 21 años de edad que no cuenten con la capacidad para comprender ni resistir el consumo de alcohol, asimismo, la pena de prisión será de 6 a 12 años y multa de 3 mil a 5 mil días.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

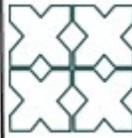
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

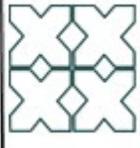


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="365 415 800 448" style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="113 802 1050 873">Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p> <p data-bbox="113 919 1050 990">I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de <i>edad</i>;</p> <p data-bbox="113 1036 336 1068">II. ... a VI. ...</p> <p data-bbox="113 1114 1050 1224">Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.</p> <p data-bbox="113 1282 147 1299">...</p> <p data-bbox="394 1383 766 1416" style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p data-bbox="1071 415 1969 565" style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p data-bbox="1071 610 1969 760">Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 185; se modifica el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 220 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1071 805 1402 837">Artículo 185 Bis. - ...</p> <p data-bbox="1071 919 1969 990">I.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de 21 años;</p> <p data-bbox="1071 1036 1281 1068">II.- a VI. - ...</p> <p data-bbox="1071 1114 1969 1224">Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de 21 años de edad.</p> <p data-bbox="1071 1282 1104 1299">...</p> <p data-bbox="1071 1344 1969 1494">Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, dentro del marco de sus respectivas competencias, para establecer los criterios y mecanismos necesarios para la organización e</p>



	implementación de campañas informativas y preventivas, así como las medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en este ordenamiento.
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;</p> <p>IV. ... a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 11 Bis; se modifica el inciso c) de la fracción I del artículo 85; se deroga el inciso a) del artículo 201 y se adiciona un artículo 208 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11 Bis. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero y 208 Bis;</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>



a) ... a e) ...

...

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

a) ... y b) ...

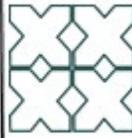
c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

Artículo 85. ...

I. ...

a) a b) ...

c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; **corrupción de menores de 21 años de edad previsto en el artículo 208 Bis;**



d) ... a l) ...

II. ... a V. ...

...

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) *Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*

b) ... a f) ...

...

...

...

...

...

d) a l) ...

II. a V. ...

...

Artículo 201. ...

a) **Se deroga.**

b) a f) ...

...

...

...

...

...

...



No tiene correlativo.

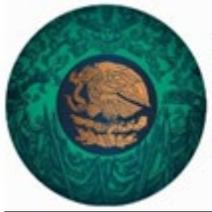
Artículo 208 Bis. A quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 21 años de edad o una o varias personas que no cuenten con la capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tengan capacidad para resistir el consumo habitual de bebidas alcohólicas se le aplicará pena de prisión de seis a doce años y multa de tres mil a cinco mil días.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y Alcaldías deberán adecuar sus disposiciones jurídicas y administrativas de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda para homologarlas con la presente reforma en cuanto respecta a las modificaciones a la Ley General de Salud en el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los gobiernos federales y de las entidades federativas contarán con el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en cuanto respecta a las modificaciones a la Ley General de Salud para realizar las acciones necesarias, a efecto de otorgar el debido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

--

cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

Alondra Hernández